

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —  
Número suelto, dos pesetas.  
Edictos de pago y anuncios de inter-  
és particular, se insertarán a dos  
pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 272

Jueves 5 de diciembre de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Hacienda

*CIRCULAR número 10 de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe el Decreto de 3 de octubre de 1957, que modifica el artículo 162 de la Instrucción de Loterías, y se dictan normas para la ejecución del mismo.* («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de noviembre de 1957).

Ilmos. Sres.: El *Boletín Oficial del Estado* de 25 de octubre del corriente año publica el siguiente Decreto de 3 del mismo mes, que modifica el artículo 162 de la Instrucción de Loterías en relación con la fianza que habrá de exigirse a los Administradores del Ramo:

«El artículo ciento sesenta y dos de la vigente Instrucción de Loterías determina que la fianza que habrá de exigirse a los Administradores de la Renta consistirá en el diez por ciento de la recaudación obtenida por venta de billetes, excepción hecha del sorteo de Navidad, en el año anterior, a la fecha del nombramiento.

Ahora bien; el incremento que esas ventas han experimentado, incluso fuera de las capitales, hace que el importe de las fianzas que han de exigirse exceda muchas veces de las posibilidades económicas de las personas nombradas, generalmente viudas de posición modesta, que acuden a los concursos para provisión de vacantes, con el fin de obtener un medio de vida o de complementar sus recursos. Análogo problema se plantea cuando se trata de Administradores anteriormente nombrados, ya que la citada Instrucción ordena la revisión periódica de las fianzas para que

alcancen en todo momento dicho porcentaje dando origen, cuando los interesados carecen de recursos para completarlas, a que las consignaciones y venta de billetes no pueda realizarse de acuerdo con la demanda de las localidades respectivas.

Resulta, por tanto, aconsejable arbitrar una solución que teniendo en cuenta el hecho de la limitada capacidad económica de muchos Administradores de Loterías, y la necesidad de garantizar los intereses de la Hacienda, permita a los nombrados y a los que se hallen en ejercicio constituir y ampliar sus fianzas en la cuantía exigida.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Los Administradores de Loterías que al ser nombrados carecieren de bienes suficientes para constituir la garantía real que, con arreglo a la Instrucción general de Loterías, señale la Dirección General de Tributos Especiales, podrán afianzar el resultado de su gestión mediante la suscripción de pólizas de crédito y caución, siempre que la cuantía de éstas no exceda del setenta y cinco por ciento del importe de las fianzas señaladas, y que se verifique el depósito del veinticinco por ciento restante en la Caja General de Depósitos, ya sea en metálico o en los valores legalmente admisibles a tal efecto.

Artículo segundo. Queda facultada la Dirección General de Tributos Especiales para aceptar como garantía de la gestión de los actuales Administradores de Loterías cuyas fianzas no hayan alcanzado el importe que marca la Instrucción general de Ramo, pólizas de crédito y caución hasta el setenta y cinco por ciento del mismo.

Artículo tercero. Los Administrado-

res de Loterías, tanto en ejercicio como de nuevo nombramiento, que haciendo uso de lo dispuesto en los artículos anteriores afiancen parcialmente su gestión con pólizas de crédito y caución, vendrán obligados a sustituir, en el plazo de cinco años, dichas pólizas por los correspondientes depósitos en la citada Caja General.

Artículo cuarto. La Dirección General de Tributos Especiales podrá retener a los Administradores de Loterías hasta el veinticinco por ciento de sus comisiones para con el importe de las cantidades retenidas dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio».

Para ejecución de cuanto en la transcrita resolución se dispone, esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

Primero. La Dirección General de Tributos Especiales suscribirá con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Empresa que practica con exclusividad esta modalidad de seguro, una póliza global y, en tal sentido de cuantía indeterminada, que amparará a todos los Administradores de Loterías que se acojan a esta nueva fórmula de seguro-fianza para constituir o completar las garantías de sus cargos dentro de los límites señalados en el Decreto de referencia.

Segundo. Los Administradores de Loterías que se acojan a la nueva modalidad de afianzamiento, suscribirán con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución un Certificado de garantía, del que formará parte integrante aquella póliza, individualizando

cada riesgo, por un importe máximo del setenta y cinco por ciento de las fianzas que tengan señaladas o que en lo sucesivo se señalen, viniendo obligados a tener constituido en dicho momento un depósito en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de una cuantía mínima equivalente al 25 por 100 de aquellas fianzas. Constituido el depósito y suscrito el certificado de garantía, dentro de los límites marcados los Administradores quedarán afianzados.

Tercero. Antes del día 31 de diciembre del corriente año todos los Administradores de Loterías vendrán obligados a tener sus respectivas fianzas constituidas en su completa cuantía, bien totalmente en depósito o en la forma mixta a que el Decreto autoriza. Transcurrida dicha fecha, a los Administradores que, por no haber completado sus depósitos o por no haber suscrito los certificados de garantía no quedaren debidamente afianzados, les serán suspendidas las consignaciones de billetes, y si transcurriese un mes en esta situación podrán ser declarados cesantes en sus cargos, previa la instrucción del oportuno expediente.

Cuarto. Los administradores que se acojan al sistema de afianzamiento mediante la póliza de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, siempre dentro del límite del 75 por 100 de su fianza total, vendrán obligados a satisfacer puntualmente las primas de seguros correspondientes al pasarles al cobro las mismas la mencionada Empresa. Cuando ésta comunique a la Sección de Loterías el descubierto en el pago de tales primas, se suspenderá automáticamente la consignación de billetes a la correspondiente Administración, y si la demora en el pago se prolongase más de un mes se instruirá el oportuno expediente del que podrá derivarse la cesantía.

Quinto. Los Administradores vendrán obligados a convertir el afianzamiento de la Compañía Española de Crédito y Caución en afianzamiento mediante depósitos, en el plazo máximo de cinco años, a cuyo fin, con la liquidación del último sorteo de cada año y a partir de diciembre de 1958 presentarán el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite el ingreso de la quinta parte, cuando menos, del importe de la garantía suscrita por la Compañía Española de Crédito y Caución. El incumplimiento de esta obligación motivará que la Sección de Loterías cargue seguidamente en cuenta a los Administradores hasta el 25 por 100 de sus comisiones anuales, exigiéndoles su inmediato ingreso. Verificado éste, será rebajada la garantía de

la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución en análoga cifra, disminuyéndose proporcionalmente la cuantía de las primas a satisfacer, a cuyo efecto la Sección de Loterías lo comunicará a la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, conforme a lo dispuesto en el anexo número 2 de la póliza contratada.

Sexto. Fijada la prima neta a satisfacer por los Administradores en el 2 por 100 anual de la garantía que les preste la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, más los impuestos y gastos accesorios, y conviniendo con esa Empresa el reintegro del 20 por 100 de dichas primas netas a título de bonificación especial, se ingresará éste en una cuenta especial a disposición del Director general de Tributos Especiales. Estos fondos se destinarán a los fines de la Mutualidad de Administradores de Loterías cuando esté constituida y aprobado su Reglamento,

Séptimo. Todos los actos derivados de la aplicación del Decreto de 3 de octubre y de esta Circular, habrán de estar fiscalizados por el Interventor-delegado en este Centro.

Octavo. En lo sucesivo y sin excepción de ninguna clase, no podrá ejercer funciones ningún Administrador de Loterías que no se halle totalmente afianzado con arreglo a la cuantía fijada por este Centro, siendo responsables los señores Jefe de la Sección de Loterías en Madrid y Tesoreros de Hacienda en las Delegaciones y Subdelegaciones respectivas.

Noveno. A partir de la publicación de la presente circular queda extinguida la obligación de incrementar anualmente las fianzas en el 25 por 100 de las comisiones correspondientes a los sorteos de Navidad a que se referían las circulares números 89 y 90 de la Dirección General de Timbre y Monopolios, de 31 de agosto y 29 de noviembre de 1954 que desarrollaban la Orden Ministerial de 7 de agosto del mismo año.

Décimo. La presente circular se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el «Boletín Oficial» de cada provincia, para conocimiento general.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirujeda.

Imos. Sres. Delegados de Hacienda y Subdelegados de Hacienda, y Sres. Tesoreros de Hacienda, Depositarios Especiales de Hacienda, Alcaldes Delegados de la Renta y Administradores de Loterías.

4.256

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Becilla de Valderaduey

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 de la ley de Régimen Local.

Becilla de Valderaduey, 30 de noviembre de 1957.—El alcalde, Lauro Castañeda.

4.258—2.454

### Bercero

A los efectos de examen y reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos formados para el año 1958:

Padrón de vehículos y automóviles clases A, y D, por diez días.

Bercero, 25 de noviembre de 1957.—El alcalde, (ilegible).

4.262—2.455

### Melgar de Arriba

Instruido por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de los nuevos sueldos de funcionarios municipales, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Melgar de Arriba, 30 de noviembre de 1957.—El alcalde, P. D., Francisco Rodríguez.

4.260—2.456

### Olmos de Esgueva

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado subasta para el arrendamiento por término de cinco años de las dos fincas rústicas de bienes patrimoniales de propios, radicantes al sitio de Los Nabos, con

aproximada a una hectárea. Retasación mínima anual la cantidad de 9 pesetas. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría hasta se verificará a las doce horas del día hábil, transcurridos veinte días desde la publicación.

Olmos de Esgueva, 22 de noviembre de 1957.—El alcalde, Victoriano Sanz.

4.261—2.457



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

**Portillo**

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovechamiento de 932 tocones del monte «Arroyo» de este Ayuntamiento, por el adjudicatario don Pedro Velasco de Mojados, se hace público que prevenidos en el artículo 88 de la Ley de Contratación municipal, quedan presentarse las reclamaciones que haya lugar en el plazo de quince días.



Portillo, 26 de noviembre de 1957.—El alcalde, A. Sanz.

4.237—2.458

**Portillo**

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovechamiento de 1583 tocones del monte «Arenas» de este Ayuntamiento por el adjudicatario don Pedro Velasco de Mojados, se hace público que prevenidos en el artículo 88 del Reglamento municipal, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que haya lugar en el plazo de quince días.



Portillo, 26 de noviembre de 1957.—El alcalde, A. Sanz.

4.236—2.459

**Comunidad de Villa y Tierra de Portillo**

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovechamiento de 488 tocones del monte «Bosque», de esta Comunidad, por el adjudicatario don Marcelo Pérez de Mojados, se hace público que prevenidos en el artículo 88 de la Ley de Contratación municipal, quedan presentarse las reclamaciones que haya lugar, en el plazo de quince días.



Portillo, 26 de noviembre de 1957.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

4.238—2.460

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 78 de 1957 de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid, entre partes, de la una, y como demandante apelado por doña Dorotea Valentín Herrero y su esposo don Olimpo Alvarez Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Villanueva, que han estado representados por el procurador don Antonio Foronda Domínguez y defendidos por el letrado don Nemesio Arroyo Tabares; y de otra, como demandada apelante por doña Angela Lajo García, mayor de edad, viuda, agricultora y vecina de Valladolid, que ha estado representada por el procurador don Alfredo Stampa Braun y defendida por el letrado don Daniel Zuloaga R. de Cela y don Abundio Lajo García, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Valladolid, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de contrato de préstamo usuario.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia que con fecha veintiséis de abril del corriente año, dictó el señor juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido e imponemos las costas procesales causadas en este recurso a la recurrente doña Angela Lajo García.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Manuel del Fraile.—Leopoldo Duque.—César Aparicio.—Isaac González.—Rubricado.

Esta sentencia se expide en el mismo día y en las partes personales del Tribunal.

Y para que conste se expidió el presente auto a los veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis Delgado Orbaneja.



4.277—2.461

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

**REQUISITORIA**

Lorenzo Torres, Máximo; de 29 años de edad, casado, obrero, hijo de Lucio y de Benita, natural de Zaratán y vecino de Valladolid, con domicilio últimamente en carretera de Villabáñez, número 41, y en la actualidad en ignorado paradero, si bien parece ser que se ha

ausentado de España con dirección a Bélgica, procesado por el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, en sumario número 25 de 1957, sobre imprudencia a consecuencia de la que resultaron daños, comparecerá ante dicho Juzgado, con el fin de serle notificado el auto en que se acuerda su prisión y constituirse en la misma, así como para ser emplazado, concediéndole a tal fin el término de ocho días, transcurrido el cual sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándole en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y detención de aludido procesado, el cual, caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y para su traslado a la provincial de Valladolid.

Dado en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez de instrucción, Antonio Avendaño Porrúa.—El secretario, Luis Riera.

4.257

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

**EDICTO**

Don Antonio Avendaño Porrúa, juez de Instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado Domingo Merino Ortiz, en sumario de 1957, sobre estafa, del Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, se publicó en el «Boletín de la provincia de Valladolid», de junio de 1956 y número 10, a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Antonio Avendaño.—El secretario, Luis Riera.

4.253

**MEDINA DE RÍOSECO**

**REQUISITORIA**

Miguel Jiménez Martínez, de 28 años de edad, estañador de cacharros y trapero, natural y residente en Valladolid.

Como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento y pri-

sión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho; sumario 61 de 1957, tentativa robo.

Medina de Rioseco, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Narciso Tejedor.—El secretario, Enrique Alonso.

4.244

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 424 de 1957, sobre intereses generales, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Nieves Fernández González, hoy en ignorado paradero, para que el día 17 de diciembre y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Miguel Torres.

4.222

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 272 de 1957, sobre hurto a la Renfe, ha acordado que se cite por medio de la presente a Cirilo Samaniego Miguel, hoy en ignorado paradero, para que el día 21 de diciembre y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo

apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Miguel Torres.

4.198

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas número 514-57, seguido contra Alberto Carnicero Arteta y Jesús Capellán San José, por el hecho de falta de hurto, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente en este Juzgado para cumplir los días de arresto que fueron impuestos como pena principal; apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

##### Tasación de costas

Por derechos del señor juez y fiscal en dicho juicio y expediente, 15,60 pesetas.

Por los derechos del agente, 5 pesetas.

Por reintegro del expediente, 10,70 pesetas.

Derechos de peritos, 10 pesetas.

Pólizas Mutualidad, 4 pesetas.

Total: 45,30 pesetas.

Corresponde satisfacer a Alberto Carnicero Arteta, la cantidad de veintidós pesetas sesenta y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor juez, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Miguel Torres.

2.226

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en juicio seguido ante el mismo a instancia de partes, como demandante,

doña Rosa Sarabia Villalón, y como demandada, doña Victoria Tornero Casado, mayor de edad y de ignorado domicilio, sobre desahucio de la ley de Arrendamientos Urbanos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio seguido entre partes, como demandante, doña Rosa Sarabia Villalón, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, y, como demandada, doña Victoria Tornero Casado, mayor de edad y de domicilio desconocido, sobre resolución de contrato,

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña Rosa Sarabia Villalón, contra doña Victoria Tornero Casado, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto, sito en el patio, bajo izquierda, de la casa número 9, antes 5, de la calle San Rafael, en vigor a nombre de dicha demandada, y en su virtud la condeno a que dentro del plazo legal la desaloje y ponga a disposición de la demandante, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se será lanzada del juicio, definitivamente, a cargo de la demandante, mando y condeno a doña Victoria Tornero Casado, a que pague a doña Rosa Sarabia Villalón, el importe de la fianza de 45,30 pesetas.—Ru-

do que sirva de notificación a la parte demandada, se expide el presente en Valladolid a treinta noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Hermenegildo González.—Ante mí: Jesús Gil Sanz.

4.278—2.462

### ANUNCIOS OFICIALES DEL CONTRIBUYENTE

#### Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Valladolid

A partir del día 2 de diciembre del presente año, hasta el 10 de enero, inclusive, el período voluntario de la Guardia Rural. Durante dicho plazo, los recibos pendientes serán incrementados con los correspondientes.

30 de noviembre de 1957.  
Hermanidad. A de la Iglesia.

4.300—2.463

Imprenta de la Diputación provincial

TIMBRE A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE